



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

---



CDMX, a 7 de diciembre de 2022.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El suscrito Diputado Carlos Cervantes Godoy, del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122 apartado A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, Artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente, **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**.

1

---

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

---



Carlos Cervantes Godoy



@carlos\_cervantes\_godoy



@carloscg71





## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El tener una licencia, acredita que el dueño de un vehículo pueda circular en las calles y avenidas de la ciudad, y esto es algo que conlleva una gran responsabilidad, debido a que no puede pensar su individualidad, sino también en el entorno que lo rodea, como lo son otros conductores y principalmente en los peatones.

Los accidentes automovilísticos son uno de los problemas que más afectan a la población, pues el ritmo de vida que tenemos en esta ciudad es acelerado y también estresante; hay un sin fin de vehículos circulando diariamente en las distintas vialidades, por lo que aumenta la posibilidad de que exista un accidente.

Ahora bien, si a la vida apresurada que se lleva en esta gran urbe le sumamos que en ocasiones las personas no conducen en sus cinco sentidos, se genera un incremento potencial en este tipo de accidentes se potencializa de manera preocupante.

Con lo anterior nos referimos al consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, pues dichas sustancias afectan las capacidades cognitivas y motrices, las cuales son indispensables si de conducir hablamos, pues existen demasiadas posibilidades de que durante el camino ocurran situaciones inesperadas, que, al estar bajo los efectos de dichas sustancias, los conductores tienen menos capacidad de reacción y terminan provocando accidentes, que en ocasiones llegan a ser lamentablemente llegan a perder la vida.

Es por eso que en esta gran ciudad innovadora y de derechos, debemos hacer lo posible por seguir mejorando la calidad de vida de los capitalinos, garantizando que



sus derechos sean cumplidos de la mejor manera, el derecho a la movilidad no debe ser excepción, pues diariamente las personas ocupan vehículos, propios o colectivos, para poder realizar sus actividades cotidianas.

## II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

Los accidentes automovilísticos en esta ciudad constituyen una de las principales problemáticas que afecta a los capitalinos, pues no solo involucra automóviles, sino que también motocicletas, bicicletas e incluso a los peatones.

En la Ciudad de México se reportaron 22 mil 303 incidentes de tránsito, un aumento del 26% en el segundo trimestre de 2022, de acuerdo con el reporte trimestral de Hechos de Tránsito de la Secretaría de Movilidad (Semovi), de abril a junio de este año 2022.

Así mismo, en el segundo trimestre de este año la Semovi reporta 9 mil 267 personas lesionadas por incidentes de tránsito, comparados con las 6 mil 377 del mismo periodo de 2021, lo anterior implica un aumento del 45 por ciento en comparación con respecto al segundo trimestre del año pasado; en donde la mayor parte de los lesionados son motociclistas con 43.3%, pasajeros con 20.4%, conductores 16.3%, peatones en un 13.2% y ciclistas con 6.8%.<sup>1</sup>

Ahora bien, el consumo de sustancias como las psicoactivas y los estupefacientes afecta la capacidad de una persona para llevar a cabo actividades que requieren

<sup>1</sup> Granados Alejandro, publímetro, septiembre 2022, <https://www.publímometro.com.mx/noticias/2022/09/28/accidentes-viales-en-la-cdmx-dejan-mas-de-nueve-mil-personas-lesionadas/>



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



tener los cinco sentidos en coordinación, como lo es el conducir un vehículo motorizado.

Los efectos que cada droga tiene sobre la capacidad para conducir son diferentes y dependen de la manera en que la droga actúa en el cerebro, por ejemplo, la marihuana puede disminuir la coordinación, el tiempo de reacción y la capacidad para evaluar tiempo y distancia; los conductores que han consumido cocaína o metanfetamina pueden conducir en forma agresiva o imprudente; ciertos tipos de medicamentos recetados (incluidos los opioides y las benzodiacepinas) pueden causar mareos y aletargamiento y disminuir el funcionamiento de las capacidades cognitivas (capacidad de juicio y capacidad de pensar), todas las deficiencias en las capacidades de los sentidos de las personas pueden causar accidentes de tránsito.<sup>2</sup>

Es por eso que, al existir diferentes tipos de drogas, no podemos cerrarnos a solo incluir un solo tipo de ellas, sino que debemos contemplar el que existen demasiadas variantes que una persona puede llegar a consumir.

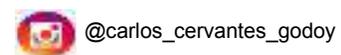
El texto vigente de las fracciones III y IV del artículo 68 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, solo hace mención a los narcóticos, que en términos de la Real Academia Española (RAE), son aquellos que producen sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad<sup>3</sup>; así mismo la RAE define a los estupefacientes como las sustancias que alteran la sensibilidad y puede producir efectos estimulantes, deprimentes, narcóticos o alucinógenos, y cuyo uso continuado crea adicción<sup>4</sup>; a su vez la RAE define a las sustancias psicotrópicas

<sup>2</sup> National Institute on Drug Abuse, diciembre 2019, <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/drugfacts/conducir-bajo-el-efecto-de-drogas>

<sup>3</sup> Real Academia Española, <https://dle.rae.es/narc%C3%B3tico>

<sup>4</sup> Real Academia Española, <https://dle.rae.es/estupefaciente?m=form>

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**





como aquellas que producen efectos por lo general intensos, hasta el punto de causar cambios profundos de personalidad<sup>5</sup>.

En ese sentido, no podemos agrupar a las sustancias psicotrópicas, a los estupefacientes y narcóticos como un solo tipo de sustancia, pues en su propia definición son diferentes.

De lo anterior podemos tomar como ejemplo al reglamento de tránsito, que en su título quinto “de la regulación, inspección y vigilancia”, capítulo II, reglamenta la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes y psicotrópicas, haciendo la separación de los tipos de sustancias consumibles que afectan la conducción de vehículos.

De aquí la importancia de esta iniciativa, pues busca separar dichas sustancias para abarcar un mayor campo de actuación para las autoridades, mejorando así la protección del derecho a la movilidad y la calidad de vida de las y los ciudadanos.

### **III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo de su artículo 4°, nos dice que:

#### ***Título Primero***

<sup>5</sup> Real Academia Española, <https://dle.rae.es/psicotr%C3%B3pico?m=form>



**Capítulo I**

**De los Derechos Humanos y sus Garantías**

**Artículo 4o.-** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

(...)

*Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

(...)

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, su artículo 13, dispone que:

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CARTA DE DERECHOS**

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 13**  
**Ciudad habitable**



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

---



(...)

*E. Derecho a la movilidad*

*1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.*

*2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.*

(...)

**IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman las Fracciones III y IV del artículo 68 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

**V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

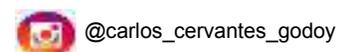
Se reforman las Fracciones III y IV del artículo 68 de la **Ley de Movilidad de la Ciudad de México.**

7

---

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

---





Para una mayor comprensión de la reforma se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

**CUADRO NORMATIVO Y COMPARATIVO PROPUESTO.**

TEXTOS VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p><b>Artículo 68.-</b> La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos: (...) III. Por un año, cuando la persona titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos en los términos del Reglamento de Tránsito; quedando obligada la persona infractora a someterse, a su costa, a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y IV. Por tres años, cuando la persona titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo menor a tres años por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos en los términos del Reglamento de Tránsito; quedando obligada la persona infractora a someterse, a su costa, a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una</p>	<p><b>Artículo 68.-</b> La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos: (...) III. Por un año, cuando la persona titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol, <b>narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos</b> en los términos del Reglamento de Tránsito; quedando obligada la persona infractora a someterse, a su costa, a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y IV. Por tres años, cuando la persona titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo menor a tres años por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol, <b>narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos</b> en los términos del Reglamento de Tránsito; quedando obligada la persona infractora a someterse, a su costa, a un tratamiento</p>





institución especializada pública o privada. (...)	de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada. (...)
---	--

**VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de esta Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las Fracciones III y IV del artículo 68 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman las Fracciones III y IV del artículo 68 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE LA MÉXICO**

**TITULO TERCERO  
DEL SISTEMA DE MOVILIDAD**

**CAPÍTULO II  
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR**





**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



**Artículo 68.-** La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

- I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;
- II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;
- III. Por un año, cuando la persona titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos en los términos del Reglamento de Tránsito; quedando obligada la persona infractora a someterse, a su costa, a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y
- IV. Por tres años, cuando la persona titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo menor a tres años por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos en los términos del Reglamento de Tránsito; quedando obligada la persona infractora a someterse, a su costa, a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

(...)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

---



**ATENTAMENTE**

---

**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,  
a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós

---

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

---

 Carlos Cervantes Godoy

 @carloscg71

 @carlos\_cervantes\_godoy

